

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00482 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRACIELA OSPINA CASTRO** contra **LUZ ÁNGELA ABELLA HERNÁNDEZ** y **JAIME MIGUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.200.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, cada uno a razón de \$1.700.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$86.880,00 m/cte. por concepto del servicio público de gas correspondiente al período de febrero a marzo de 2022.
3. Por la suma de \$179.900,00 m/cte. por concepto del servicio público de acueducto correspondiente al período del 31 de diciembre de 2021 al 2 de marzo de 2022.
4. Por la suma de \$260.020,00 m/cte. por concepto del servicio público de luz correspondiente al período del 12 de enero al 9 de febrero de 2022 y del 10 de febrero al 2 de marzo de 2022.
5. Por la suma de \$3.400.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3eb4e3a9491124b3bb6a0ca50f6f6416eb97e6b7bed084daafd540ba667da2**

Documento generado en 08/07/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>